

## DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.  
01 de noviembre del 2005

**DETEREL-648/2005.**

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo  
y Pensiones

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley mediante el cual se concede  
un aumento a la pensión del Estado de RD\$ 1,855.00  
A RD\$ 25,000.00 a favor del Dr. José María García Pérez

Ref. : Oficio No.000101026 de fecha, 21 de Octubre del 2005  
(**Expediente. 00715-2005-SLO-SE**)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

### Contenido del Proyecto de Ley:

**PRIMERO:** Se trata del Proyecto de Ley mediante el cual se concede un aumento a la pensión del Estado a favor del señor, José María García Pérez a la suma de Veinticinco Mil Pesos Oros Dominicano con 00/100 (RD\$ 25,000.00).

**SEGUNDO:** Dicho proyecto fue presentado por el señor Manuel Emilio Ramírez Pérez, Senador de la República por la provincia Elías Piña en fecha, 18 de octubre del año 2005.

**TERCERO:** La ley posee un aspecto principal:

- Conceder un aumento a la pensión del Estado que mensualmente percibe el señor José María García Pérez.

### **Facultad Legislativa Congresual:**

La facultad Legislativa Congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 8 numeral 17 de la Constitución, el cual establece que:

*“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”.*

Así mismo la Ley No. 379, Sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado en su Art. 10 establece que:

*“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”.*

### **Impacto de la Vigencia de la Ley:**

Un aumento a la pensión que mensualmente percibe el señor José María García Pérez lo asiste al quedar cesante, y contribuye a que se reajuste a un nivel acorde con el costo de la vida actual, sirviendo como estímulo económico, en vista del deterioro que ha experimentado el poder adquisitivo del peso dominicano y brindando una adecuada protección en su vejez.

### **Aspecto Constitucional**

Después de analizar el Proyecto de Ley, **ENTENDEMOS** que no es contrario a la Constitución.

### **Aspecto Legal**

#### **1.- Desmonte Legal**

El Proyecto de Ley para su estructuración se fundamenta de acuerdo a las materias y disposiciones que trata en las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República en su Art. 8 numeral 17.

- b) La Ley No. 379 en su Art. 10, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Por lo tanto, recomendamos que la Constitución de la República sea establecida en el proyecto de Ley como “VISTA, así como el decreto o resolución que se refiere a la pensión otorgada al señor *José María García Pérez*..

### **Aspecto técnico- legislativo**

En lo referente al Proyecto de Ley, objeto de nuestro estudio tenemos a bien establecer, después de haber revisado la Técnica Legislativa lo siguiente:

1. De acuerdo a lo señalado por el Manual de Técnica Legislativa, en el punto 4.1.1.2 sobre el Título que dice: “*El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de Ley*”, por lo que recomendamos titular el proyecto de ley como:

***“Ley que concede un aumento de pensión mensual del Estado a favor del señor José María García Pérez”***

2. En cuanto a los considerandos del proyecto de ley, atendiendo a lo establecido en el Manual de Técnica Legislativa, en el título “Estructura de la Parte Normativa” punto 4.1.1.3, acerca de los Considerandos que nos dice que deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos, en tal virtud proponemos una redacción en donde se establezcan de la siguiente manera:

***“CONSIDERANDO PRIMERO”***  
***“CONSIDERANDO SEGUNDO”...***

3. El texto normativo correcto tiene que ser: “*preciso, claro y conciso,*” es decir breve no más extenso de lo necesario, en tal sentido debemos señalar que el Considerando Primero enumera todas la trayectoria dentro de la administración pública del señor **José María García Pérez**, y de acuerdo a lo establecido en el manual de técnica legislativa, recomendamos reducir el considerando primero enumerando sólo algunos de los cargos que ocupó dicho señor, por lo que recomendamos una redacción alterna que diga de la siguiente manera:

***“CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Dr. José María García Pérez, posee una trayectoria dentro de la administración pública por más de 40 años al servicio del Estado, con una incuestionable hoja de***

*servicios, demostrando en cada una ellas una gran vocación, responsabilidad, honestidad y dedicación plena al trabajo dones inherentes de todo buen servidor público, desempeñándose específicamente en la Secretaría de Estado de Agricultura, Juzgado de Instrucción de Elías Piña, Juez de Paz en Monte Cristi; Instituto Nacional de la Vivienda entre otros;*”

4. En ese mismo orden el considerando segundo nos dice: *...no obstante a los largos años de servicios...*”, debemos señalar que **los largos años**, no es un término apropiado, ya que el mismo podría dar comprender que tienen dimensiones, es decir que como la intención del legislador es la de establecer que fueron varios años que laboró en la administración pública, debemos de proponer que elimine la palabra “ **largos** ” para que diga “**los años**”, así mismo el considerando segundo dice: *“...sustento suyo y familia ya que la ser pensionado sólo percibe, una ínfima suma...”*, en tal sentido como hemos establecido el texto legal debe ser claro, fácil de comprender, por lo que recomendamos una redacción alterna que diga de la siguiente manera:

*“...sustento suyo y de su familia, ya que sólo percibe una ínfima suma de...”*

Por otro lado el mismo considerando nos dice *“...ínfima suma...”* y *“...suma esta que le resulta insuficiente...”*, tomando en cuenta lo que establece el punto 5 del manual acerca de la Redacción, que nos llama a respetar las reglas gramaticales, es decir en un párrafo no deben haber dos términos iguales, sino es necesario, por tanto sugerimos cambiar la palabra “**suma**” por “**cantidad**.”

5. Debemos señalar que atendiendo al Manual de Técnica Legislativa en el punto 4.1.7.2 sobre los Artículos el mismo establece que: *“Cada artículo debe contener una sola norma y cada norma debe estar contenida íntegramente en el artículo.”* Por lo que recomendamos dividir en dos artículos el artículo segundo, en una redacción alterna que diga de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO SEGUNDO: Dicho aumento de pensión será pagado con Cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.”*

*“ARTÍCULO CUARTO: La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.”*

Cabe señalar que le hemos dado a la vigencia de la ley el artículo cuarto, en virtud de que el Manual de Técnica Legislativa dispone en el punto 7 de las Disposiciones Finales según sus puntos 7.2 sobre las derogaciones y 7.3 sobre la entrada en vigencia, el orden en que deben ser establecidas.

Sin embargo el Proyecto de ley tiene un artículo tercero que dispone lo siguiente: “***La presente ley modifica cualquier otra ley, decreto o resolución que le sea contraria, en lo que se refiere al señor José María García Pérez***”, en tal sentido debemos de establecer que el Manual de Técnica Legislativa que habla acerca de las ***Derogaciones***, nos dice que deben ser expresa y evitar ser genérica indeterminada, ya que la misma crean incertidumbres y restan calidad a la Ley, así mismo el numeral 6.4, literal b) que habla sobre las ***Modificaciones*** establece que: “***La modificación de la ley debe ser hecha con toda precisión, identificándose de manera certera la ley o disposición que se modifica*** por lo que sugerimos modificar el artículo Tercero del proyecto de Ley, ya que el mismo no indica la disposición legal que otorgo la pensión que se pretende modificar, estableciendo que disposición contempla la derogación.

Finalmente, después de haber revisado dicho proyecto de ley, **SOMOS DE OPINIÓN** que el mismo no entra en contradicción con los aspectos constitucional y legal, **RECOMENDAMOS** que la comisión encargada se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados en el anexo.

Atentamente;

**Welnel D. Félix F.**  
**Director Departamento Técnico**  
**de Revisión Legislativa**